



Abogados & Notarios

## CATEGORÍAS MIGRATORIAS

### **TIPOS DE RESIDENCIAS Y PERMISOS MIGRATORIOS EN COSTA RICA – RESIDENCIAS – PERMISOS DE TRABAJO – VISAS DE INGRESO – DERECHO MIGRATORIO COSTA RICA – LEY MIGRATORIA – SERVICIOS MIGRATORIOS EN COSTA RICA – REQUISITOS MIGRATORIOS EN COSTA RICA.**

Nuestra firma, cuenta con un Departamento especializado en Derecho Migratorio que brinda a nuestros clientes la asistencia y asesoría necesarias para la obtención del estatus migratorio que mejor se adapte a la situación migratoria del interesado y a las necesidades del cliente. Ya sea que el cliente desee trabajar, invertir o abrir un negocio en Costa Rica, o bien, que desee radicarse o retirarse en la tierra del “Pura Vida”. Nuestros servicios procuran orientar y asesorar a los extranjeros que desean residir en Costa Rica de forma permanente o temporal, así como a las empresas transnacionales que requieran iniciar o expandir sus operaciones en Costa Rica y traer su personal extranjero a trabajar. Contamos con abogados de amplia experiencia en el campo del Derecho Migratorio costarricense que conocen a fondo la forma en que trabaja la Dirección General de Migración y Extranjería y sus diferentes departamentos, atendiendo de forma personalizada cada uno de los casos y dando un seguimiento minucioso de las solicitudes para obtener mejores resultados en un tiempo razonable.

Nuestra firma tramita los siguientes procesos migratorios, de conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería (Ley número 8764) y con el Reglamento de Extranjería (Decreto Ejecutivo 37112- G):

**PERMISOS Y RESIDENCIAS TEMPORALES:** Rentista, Pensionado, Inversionista / Empresarios, Vínculo Familiar, visas para estudiantes y permisos de trabajo en las diferentes categorías.

**RESIDENCIA EN CALIDAD DE RENTISTA:** (Artículo 82 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764) Esta categoría migratoria está fundamentada en la recepción de una renta mensual de US\$2,500.00, por un plazo de dos años, la cual debe ser recibida en



Abogados & Notarios

forma permanente y estable. Este ingreso deberá estar justificado por medio de una carta emitida por un banco local o extranjero. En caso de que la renta vaya a ser recibida de parte de un banco del Sistema Bancario Nacional de Costa Rica (Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica, BAC San José, Scotiabank, Banco Davivienda, Banco Promérica, Banco Lafise, entre otros), el aplicante deberá efectuar un depósito de US\$ 60,000.00 en un Certificado de Depósito. Dicho dinero será devuelto al rentista en forma de renta mensual, por un plazo de dos años. Puede aplicar a esta categoría quien esté en posibilidad de demostrar que recibirá la renta mencionada de la forma indicada. La obtención de este tipo de residencia otorga la posibilidad de una residencia permanente libre condición después de haber sido residente temporal en calidad de rentista en forma ininterrumpida por tres años o más. Quien aplique a esta categoría de residencia, podrá incluir a su cónyuge e hijos menores de 25 años sin necesidad de demostrar renta para cada uno de ellos.

**RESIDENCIA EN CALIDAD DE PENSIONADO:** (Artículo 81 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764) Esta categoría migratoria requiere la recepción de una pensión mensual de US\$1,000.00, la cual debe ser de por vida. El solicitante deberá probar mediante documento idóneo (debidamente autenticado y apostillado de conformidad con el Convención de la Haya y la ley 8923), proveniente de la entidad que otorga la pensión, que percibirá el monto indicado, de la forma señalada. La obtención de este tipo de residencia otorga la posibilidad de una residencia permanente libre condición (posibilidad de laborar sin restricción de lugar), tras tres años de ser residente temporal en calidad de pensionado en forma ininterrumpida. Quien aplique a esta categoría de residencia, podrá incluir a su cónyuge e hijos menores de 25 años.

**RESIDENCIA EN CALIDAD DE INVERSIONISTA:**(Artículo 79, inciso 4 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764) Esta categoría migratoria aplica para las personas extranjeras que han invertido en Costa Rica por medio de negocios, la compra de propiedades o vehículos, acciones o títulos valores, siempre que dicha inversión sea igual o supere los US\$ 200,000.00. Quien aplique con base en la inversión en acciones o títulos



Abogados & Notarios

valores deberá igualmente demostrar su solvencia económica mediante documentos idóneos que deberán estar debidamente autenticados y apostillados de conformidad con el Convenio de la Haya y la ley 8923, en caso de provenir del extranjero. Este régimen también aplica para inversiones en plantaciones forestales y proyectos de reforestación que superen los US\$ 100,000.00. La obtención de este tipo de residencia otorga la posibilidad de una residencia permanente libre condición (posibilidad de laborar sin restricción de lugar), tras tres años de ser residente temporal en calidad de inversionista en forma ininterrumpida. Quien aplique a esta categoría de residencia, podrá incluir a su cónyuge e hijos menores de 25 años.

**RESIDENCIA POR VINCULO CON CIUDADANO COSTARRICENSE:** (Artículo 78 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764) Esta categoría aplica para las personas extranjeras que tengan vínculo con un ciudadano costarricense, ya sea en calidad de cónyuge o en unión de hecho, hijos, padres y hermanos menores de 18 años de edad, o hermanos mayores de 18 años con discapacidad. Quien aplique a este régimen siendo hijo o hija, padre o madre, o hermano de un ciudadano costarricense obtendrá una residencia permanente libre condición (sin restricción de laborar en cualquier lugar). El cónyuge o consorte de hecho de un ciudadano costarricense podrá aplicar a una residencia temporal libre condición.

**CATEGORÍA ESPECIAL POR VÍNCULO CON CIUDADANO COSTARRICENSE:** (Artículo 78 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764) Esta categoría aplica para las personas extranjeras que sean hijos mayores de 18 años y menores de 25 años, y hermanos mayores de edad y menores de 25 años, con relación de dependencia económica, de un ciudadano costarricense. Quien aplique a este obtendrá una residencia temporal libre condición (sin restricción de laborar en cualquier lugar).

**CATEGORIA ESPECIAL POR VINCULO CON CIUDADANO EXTRANJERO RESIDENTE PERMANENTE EN COSTA RICA:** (Artículo 78 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764) Existe además la categoría especial de residencia por vínculo con ciudadano



Abogados & Notarios

extranjero residente permanente en Costa Rica. Serán beneficiarios de esta categoría quienes sean cónyuges o estén en unión de hecho, padres, hijos menores de 25 años, de un ciudadano extranjero con residencia permanente en Costa Rica. Quien aplique a este régimen siendo hijo o hija, o padre o madre, de un ciudadano extranjero residente permanente en Costa Rica, obtendrá una residencia permanente libre condición (sin restricción de laborar en cualquier lugar); esto a diferencia de quien aplique siendo esposo, esposa o consorte de hecho de un residente permanente, caso en el cual la residencia será libre condición, pero temporal.

**CATEGORIA ESPECIAL POR VINCULO CON CIUDADANO EXTRANJERO RESIDENTE TEMPORAL EN COSTA RICA:** (Artículo 78 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764) Pueden aplicar a esta categoría especial por vínculo con ciudadano extranjero residente temporal en Costa Rica quienes sean padres o madres, e hijos menores de 25 años de dicho beneficiario. Quien aplique a este régimen obtendrán una residencia temporal libre condición.

**VISAS DE ESTUDIANTES, INVESTIGADORES, DOCENTES Y VOLUNTARIOS:** (Artículo 94 y siguientes de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764) Aplican para extranjeros que deseen realizar sus estudios en el país, laborar como profesores, realizar investigaciones o efectuar actividades de voluntariado. Quien obtenga este beneficio no está autorizado para trabajar en el país (salvo como docente, en los casos que la visa sea obtenida para esos efectos). Este tipo de visas tampoco otorgan la posibilidad de aplicar a una residencia permanente.

**PERMISOS TEMPORALES DE TRABAJO:** (Artículo 94 y siguientes de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764) La Ley General de Migración y Extranjería permite la obtención de distintos permisos de trabajo, en distintas categorías, cuya aplicabilidad dependerá de caso en particular. Dentro de los permisos temporales de trabajo encontramos las siguientes categorías especiales:



Abogados & Notarios

1. Trabajadores en ocupación específica para laborar con persona jurídica (artículo 112 del Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo 37112-G).
2. Trabajadores en ocupación específica para laborar con persona física (artículo 113 del Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo 37112-G).
3. Trabajadores en ocupación específica para laborar por cuenta propia (artículo 114 y siguientes del Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo 37112-G).
4. Trabajadores de negocios, personal transferido y personal de servicios post-venta (artículo 119 del Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo 37112-G).
5. Trabajadores transfronterizos (artículo 103 del Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo 37112-G).
6. Trabajadores ligados a proyectos específicos y proyectos de interés público (artículo 124 de la Ley General de Migración y Extranjería, ley número 8764, y artículo 130 del Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo 37112-G). **ESTANCIAS:** Es posible igualmente obtener un permiso de permanencia legal en Costa Rica para aquellas personas extranjeras que son invitadas por la Administración Pública o por instituciones públicas o privadas, para realizar actividades especializadas, en forma no remunerada, ni en calidad de empleado, por ejemplo, en los ámbitos profesional, científico, religioso, cultural o político (artículo 150 del Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo 37112-G). Igualmente pueden optar por un permiso especial de este tipo los agentes de empresas establecidas en el país que ingresen a atender asuntos vinculados con las actividades de las empresas que representen (artículo 152 del Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo 37112-G).

**PRÓRROGA DE TURISMO:** De acuerdo con los artículos 87 de la Ley General de Migración y Extranjería y 155 del Reglamento de Extranjería, es posible permanecer legalmente en Costa Rica en calidad de turista, por un plazo mayor al otorgado originalmente, siempre que no supere los noventa días naturales, mediante solicitud de prórroga de la visa de turista, cuando por situaciones especiales el extranjero requiera permanecer más tiempo en el país. Esta prórroga solamente puede ser obtenida una única vez.



Abogados & Notarios

**RESIDENCIAS PERMANENTES:** Los extranjeros que tengan un vínculo con costarricenses, tales como el padre, la madre, el hijo o hija de un costarricense, pueden aplicar para una residencia permanente. También pueden aplicar los extranjeros que cumplan más de tres años de residir legalmente en Costa Rica, en forma ininterrumpida, lo cual incluye a los cónyuges de ciudadano costarricense, quienes adquieren el status de residente permanente en razón del transcurso del tiempo. De igual forma pueden optar por residencia permanente los hijos y padres de un residente temporal que haya ostentado continuamente dicha condición por más de tres años. (artículo 78 de la Ley General de Migración y Extranjería, ley número 8764, y artículo 72 del Reglamento de Extranjería, Decreto Ejecutivo 37112-G).

**REQUISITOS:**

Para cada una de las categorías o regímenes mencionados, existen requisitos específicos, no obstante, en todos los casos se solicitará lo siguiente:

- Certificado de Antecedentes Penales de su país de origen de cada aplicante.
- Certificado de Nacimiento de cada aplicante, emitido por el país en que se dio el nacimiento.
- Certificado de Matrimonio emitido por el país en que se celebró, en caso de que el solicitante principal desee incluir a su cónyuge.
- Copia certificada de todas las páginas del pasaporte, con visa de turista vigente.
- Registro Consular emitido por el consulado del país de origen del solicitante en Costa Rica o, en caso de no existir consultado en Costa Rica, carta emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto indicando dicha circunstancia.



Abogados & Notarios

– Registro de Huellas Dactilares, el cual se completa ante el Ministerio de Seguridad Pública de Costa Rica.

**¿EN QUÉ IDIOMA DEBEN ESTAR LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTAN PARA UN TRÁMITE MIGRATORIO?** El idioma oficial de Costa Rica es el español o castellano. Para cualquier trámite oficial, un documento puede ser presentado en el idioma oficial del país de origen, pero debe acompañarse de su respectiva traducción. Nuestra firma ofrece el servicio de traducción legal complementario.

**¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS QUE PROVENGAN DE UN PAÍS EXTRANJERO PARA SER UTILIZADOS EN COSTA RICA?** Todo documento que sea emitido por una autoridad extranjera debe venir debidamente legalizado o autenticado. Costa Rica es uno de los Estados suscribientes del Tratado Internacional 8923, conocido también como Convención de la Apostilla o Tratado de la Haya, mediante el cual se ha simplificado dicho trámite y los documentos que vengan con “apostilla” de su país de origen son válidos y efectivos en Costa Rica sin necesidad de ningún trámite adicional. Si su país no es parte del dicho Tratado, se debe seguir el trámite tradicional, o bien, el que podría incluir comparecer ante un Consulado de Costa Rica.

**¿CUÁNTO PUEDE TARDAR UN TRÁMITE MIGRATORIO EN COSTA RICA?** Las entidades migratorias de Costa Rica generalmente no son tan rápidas o expeditas como el usuario desearía; sin embargo, no existe razón para que un trámite migratorio tarde años en completarse si el solicitante cumple debidamente con todos los requisitos. Si Ud. desea que la obtención de su residencia o permiso sea lo más ágil posible, le recomendamos consultar con expertos del Departamento Migratorio de nuestra firma, quienes le pueden brindar el conocimiento y experiencia necesarios.

Si requiere mayor información sobre estos temas, asesoría para decidir en qué categoría migratoria aplicar, o bien, asistencia con sus trámites migratorios, no dude en contactarnos en [info@costarica-law.com](mailto:info@costarica-law.com).

